



# **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**“LA CADUCIDAD EN LA PREDETERMINACION DE LA  
RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA”**

**AUTORES: BERMUDEZ IGLESIAS PILLY VERONICA**

**ORMEÑO TIGUA SILVANIA JENNIFFER**

**TUTOR: DR. HECTOR MOSQUERA PAZMIÑO**

**GUAYAQUIL, ENERO 2018**



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	" LA CADUCIDAD EN LA PREDETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA"		
<b>AUTOR:</b>	PILLY VERONICA BERMUDEZ IGLESIAS Y SILVANIA JENNIFER ORMEÑO TIGUA		
<b>REVISOR :</b>	AB. FRANCISCA URBANA LITARDO SALAZAR		
<b>TUTOR:</b>	DR. HECTOR MOSQUERA PAZMIÑO		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
<b>FACULTAD:</b>	JUISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
<b>ESPECIALIDAD:</b>	DERECHO		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	TERCER NIVEL		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	ENERO 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	85
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	ADMINISTRATIVO		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	CADUCIDAD, PREDETERMINACION, GLOSA		
<b>RESUMEN</b>			
<p><b>ABSTRACT:</b> La demanda interpuesta por la Compañía Azucarera Valdez S.A., solicita al Tribunal Contencioso Administrativo la impugnación del proceso Coactivo iniciado por la Contraloría General del Estado, quienes a través de Informe resuelve ejecutar la Predeterminación de Responsabilidad Civil Culposa por la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional sin sustento legal, dándole a la compañía Valdez un plazo de 60 días perentorios para la contestación y remisión de pruebas de descargo. Dentro de los argumentos legales que la compañía remite, manifiesta el incumplimiento por parte del Ministerio de Salud Pública por no cumplir con lo convenido ya que no se realizó el proceso de Regularización de Registro sanitario para la producción de la fortificación del azúcar con vitamina A y la caducidad del Acto interpuesto por la Contraloría General del Estado ya que se encuentra fuera de los 7 años, tal y como lo establece la LOCGE en su art. 71.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> <b>0994519640</b>  0959247060	E-mail: <a href="mailto:pilly21bermudez@hotmail.com">pilly21bermudez@hotmail.com</a> <a href="mailto:silvaniaormeno@hotmail.com">silvaniaormeno@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> <b>Teléfono:</b> <b>E-mail:</b>		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**UNIDAD DE TITULACIÓN**

Guayaquil, 22 de Febrero de 2018

**CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO**

Habiendo sido nombrado **FRANCISCA URBANA LITARDO SALAZAR**, revisor metodológico del trabajo de titulación "**LA CADUCIDAD EN LA PREDETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA**" certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **SILVANIA JENNIFFER ORMEÑO TIGUA** con C.I. **092701115-5** y **PILLY VERÓNICA BERMÚDEZ IGLESIAS** con C.I. **092537633-7** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

**Ab. Francisca Urbana Litardo Salazar, Mgs**  
**C.I. 0909039018**  
**Revisor Metodológico**





Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

Guayaquil, 22 de enero 2018

**Dra. Zoila Alvarado Moncada**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso (título) LA CADUCIDAD EN LA PREDETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA del estudiante, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) BERMUDEZ IGLESIAS PILLY VERONICA, ORMEÑO TIGUA SILVANIA JENNIFFER está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO  
NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Nosotras, PILLY VERÓNICA BERMÚDEZ IGLESIAS, C.C.:0925376337 Y SILVANIA JENNIFFER ORMEÑO TIGUA, CC: 0927011155 certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es "LA CADUCIDAD EN LA PREDETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA", son de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

Pilly Verónica Bermúdez Iglesias  
C.I. No. 092537633-7

Silvania Jenniffer Ormeño Tigua  
C.I. No.092701115-5

\*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

## AGRADECIMIENTOS

A lo largo de esta carrera tome buenas y malas decisiones que hicieron que tomara más de lo normal el tiempo en el que debía haber finalizado mi carrera, pero lo aprendido en todo este tiempo es reflejo de cada experiencia vivida y no puedo estar más agradecida con las personas que conocí en cada uno de mis cursos, compañeros, amigos y profesores que hicieron de mí una persona que sabe que puede estar en el lugar que quiera.

Agradezco a mis padres y a mi tía que con mucha paciencia formaron a esta persona que, aunque está llena de errores, para ellos de alguna manera siempre será perfecta; así mismo a mi hija, porque sé que ahora es más importante el deber de desarrollarme como una profesional y ser su modelo.

De igual manera quisiera agradecer a cada una de las autoridades y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, quienes me apoyaron con paciencia y motivación a terminar con éxito mis estudios.

El camino hacia el éxito puede ser bastante complicado, pero eso es lo que lo hace emocionante, y es donde me encuentro, gracias a personas que con visión crítica han ayudado a formarme como persona; gracias por su amistad, apoyo, consejos y más que nada en por su apoyo en los altos y bajos que muchas veces la vida nos presenta.

Para todos ellos, les estaré eternamente agradecida.

Pilly Bermúdez Iglesias

## AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer a mi madre por en soñarme que la obtención de los logros solo puede hacerlos posibles quien desea alcanzarlos, que cada una de las metas alcanzadas solo me benefician a mí y por lo tanto deben importarme solo a mí y de esta manera solo intentar ser mejor cada día.

También quiero agradecer a mi hija por tener la paciencia para acompañarme a muchas de mis clases durante mis estudios universitarios que, a pesar de su corta edad, supo entender la importancia que tiene para mí la culminación de mi carrera universitaria. a quien siempre ha estado a mi lado, por estar conmigo todos esos años de estudios e impulsándome a seguir adelante.

Por todos aquellos que no puedo incluir en este texto, por el apoyo que me fue brindado quiero darles las gracias.

Silvania Ormeño Tigua



## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar el presente trabajo, a la Universidad de Guayaquil, a nuestra facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, quien nos formó en nuestra nueva carrera como profesionales. A nuestro tutor por las pautas, el tiempo y la paciencia para hacer esto posible.

De igual manera queremos agradecer a cada una de las autoridades y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, quienes me apoyaron con paciencia y motivación a terminar con éxito mis estudios.

## TABLA DE COTENIDO

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO .....	III
CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD.....	IV
CERTIFICADO DEL TUTOR .....	V
LICENCIA GRATUITA .....	VI
AGRADECIMIENTOS .....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
DEDICATORIA.....	IX
LISTA DE TABLAS .....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT.....	XV
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	7
1.EL PROBLEMA.....	7
1.1. Planteamiento del problema.....	7
1.1.1. Avocar conocimiento. ....	8
1.1.2 Notificación de las partes. ....	9
1.1.3 Comparecencia de las partes. ....	9
1.1.4 Audiencia. ....	9
1.1.5 Sentencia. ....	11
1.2 Formulación y sistematización del problema .....	12

1.2.1	Formulación del problema.....	12
1.3	Sistematización del problema.....	12
1.4	Objetivo de la investigación .....	12
1.4.1	Objetivo General.....	12
1.4.2	Objetivos específicos.....	13
1.5	Delimitación de la investigación. ....	14
1.6	Hipótesis o premisa de la investigación.....	14
1.7	Operacionalización de las variables. ....	15
	CAPITULO II.....	15
2.	Antecedentes de la investigación.....	15
2.1.	Marco Teórico.....	17
2.1.1	Predeterminación y determinación de Responsabilidad.....	17
2.1.2	La Caducidad.....	19
2.1.3	Procedimiento la determinación de la responsabilidad Civil Culposa. 23	
2.1.4	Avocar Conocimiento. - .....	25
2.1.5.	citación y Notificación. - .....	26
2.1.6	Audiencia.....	27
2.1.7	Derecho Administrativo .....	28
2.1.8	Comparación de la Jurisprudencia ecuatoriana con otros países. ....	29
2.2.	Marco contextual.....	31
2.2.1	Marco conceptual.....	34
2.3.	Marco legal. -.....	36
2.3.1.	Constitución de la Republica. –.....	37
2.3.2.	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.....	38
	CAPÍTULO III.....	40
3.	MARCO METODOLOGICO .....	40
3.1	Tipo de investigación.....	40
3.1.1	Investigación descriptiva.....	40

<b>3.2</b>	<b>Metodología Aplicada .....</b>	<b>41</b>
<b>3.3</b>	<b>Tipo de método.....</b>	<b>42</b>
	<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>44</b>
<b>4.</b>	<b>DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>44</b>
<b>4.1</b>	<b>Propuesta. - .....</b>	<b>44</b>
<b>4.2</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>46</b>
<b>4.3</b>	<b>Recomendaciones.....</b>	<b>50</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>51</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>54</b>

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1 Operacionalización de las variables..... 15



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

**“LA CADUCIDAD EN LA PREDETERMINACION DE LA  
RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA”**

**Autores: BERMÚDEZ IGLESIAS PILLY  
VERONICA Y ORMEÑO TIGUA SILVANIA  
JENNIFFER**

**Tutor: DR. HECTOR MOSQUERA PAZMIÑO**

**RESUMEN**

La demanda interpuesta por la Compañía Azucarera Valdez S.A., solicita al Tribunal Contencioso Administrativo la impugnación del proceso Coactivo iniciado por la Contraloría General del Estado, quienes a través de Informe resuelve ejecutar la Predeterminación de Responsabilidad Civil Culposa por la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional sin sustento legal, dándole a la compañía Valdez un plazo de 60 días perentorios para la contestación y remisión de pruebas de descargo. Dentro de los argumentos legales que la compañía remite, manifiesta el incumplimiento por parte del Ministerio de Salud Pública por no cumplir con lo convenido ya que no se realizó el proceso de Regularización de Registro sanitario para la producción de la fortificación del azúcar con vitamina A y la caducidad del Acto interpuesto por la Contraloría General del Estado ya que se encuentra fuera de los 7 años, tal y como lo establece la LOCGE en su art. 71.

Palabras clave: Caducidad, Predeterminación, Glosa.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

---

**“THE EXPIRATION IN THE PREDETERMINATION OF CULPOSA CIVIL  
LIABILITY”**

**Author: BERMÚDEZ IGLESIAS PILLY  
VERONICA Y ORMEÑO TIGUA SILVANIA  
JENNIFFER**

**Tutor: DR. HECTOR MOSQUERA PAZMIÑO**

**ABSTRACT**

The lawsuit filed by Compañía Azucarera Valdez SA, requests the Administrative Dispute Court to challenge the Coercive proceeding initiated by the General Comptroller of the State, who through the report resolves to execute the Default of Responsible Civil Liability for the Subscription of the Interinstitutional Cooperation Agreement without legal support, giving the company Valdez a deadline of 60 peremptory days for the answer and submission of evidence of disclaimer. Within the legal arguments that the company refers, it shows the breach by the Ministry of Public Health for not complying with the agreement since the Health Registry Regularization process was not carried out for the production of sugar fortification with vitamin A and the expiration of the Act filed by the General Comptroller of the State since it is outside the 7 years, as established by the LOCGE in its art. 71

**Keywords: Expiration, Predetermination, Gloss**

## INTRODUCCIÓN

La competencia del acto administrativo es adquirida por el órgano que ejerce la administración pública, el cual crea, modifica o extingue actos jurídicos desde una situación determinada; tales actos determinan efectos sobre personas u organismos que son parte propia de la administración.

Los efectos jurídicos que producen los actos administrativos son válidos y legales, pero los mismos adolecen de vicios e imperfecciones superables que pueden llegar a generar nulidad del debido proceso, atentar contra la seguridad jurídica y la aplicación indebida de la norma.

Dentro de estos órganos de control se encuentra la Contraloría General del Estado, entidad rectora que ejerce la regulación y control en la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos; la misma que realiza fiscalización continua en las instituciones Públicas y privadas que perciban ingresos estatales, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo V sección 3era en el artículo 211 y 212.

La Contraloría General del Estado a través de su normativa realiza las funciones necesarias, que le permiten asesorar, vigilar y sancionar a las instituciones públicas o privadas que utilicen fondos Estatales y que tengan disputas procedimentales; la Contraloría ejecuta control administrativo para determinar índicos de responsabilidad penal, responsabilidad civil y administrativa.

El artículo 212, de la Constitución de la República del Ecuador, describe las funciones de la CGE, indicando la facultad de dicha entidad en los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así mismo el



indicio de responsabilidad penal, estos procedimientos se encuentran detallados en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) y su Reglamento.

La Contraloría General del Estado, tiene como componentes del sistema de control interno, los cuales se aplican en tres tiempos, como son: el **control previo**: en la cual se analizan actividades que hayan sido propuestas por la institución; **control continuo**: que vela porque se cumpla con el proceso debida forma, es decir, controla los términos contractuales; y el **control posterior**: la unidad de auditoria gubernamental realiza la revisión y análisis de las gestiones operativas en las obras, servicios o bienes contratados y el resultado, controlando con las autoridades respectivas el debido proceso en la ejecución de las mismas.

La CGE realiza dos tipos de controles como son: EL CONTROL EXTERNO. - la cual lo realiza mediante examen especial y ejecuta una auditoria estatal, para así asesorar a las entidades públicas como sistema de contingencia, tal como lo define el art. 18 de la LOCGE; y el Control Interno. - se ejecuta mediante procedimiento aplicado por la autoridad competente y el personal autorizado para proporcionar la seguridad en los manejos de los recursos públicos, establecido en el art. 9 de la LOCGE.

Dicha gestión de control, ya sea interno o externo; tiene vinculo técnico y administrativo mediante Unidades de Auditorias, con la finalidad de evaluar primordialmente los planes anuales del trabajo y modificaciones, informes de control de calidad en caso de ser necesario, la pre determinación de responsabilidades civiles o administrativas, cumplimiento de las normas que expidan y la curación de las mismas acorde a los principios y criterios de efectividad, eficiencia y economía.

Para la determinación de responsabilidad la CGE deberá demostrar que las pretensiones de los servidores públicos, instituciones del Estado y demás personas e instituciones que están sujetos a la ley, sean legítimas. En base al resultado de la auditoria que la Contraloría ejecute, deberá presentar informes motivando con los fundamentos de hecho y derecho que sean necesarios para dar inicio a la predeterminación de la responsabilidad.

En este caso se ejecuta la determinación de responsabilidad civil culposa la cual nace por la omisión culposa o acción no intencional de un servidor público o tercero, autor o beneficiario que no haya dado cumplimiento a los preceptos legales, ya sea por negligencia o imprevisión, para la ejecución de las acciones, dicha responsabilidad genera una obligación indemnizatoria, la cual se calcula desde la fecha en que se produce el acto.

En el caso en que se demuestre que existe perjuicio en contra del Estado la CGE, emitirá glosa de responsabilidad civil culposa concediéndole a la persona natural o jurídica y servidores publicas el plazo de sesenta días para que remitan las pruebas debidas, a partir del día hábil siguiente a la notificación, concluido el plazo para la contestación y presentación de pruebas la CGE emite su resolución administrativa dentro de los ciento ochenta días plazo que le otorga la ley en el art. 56 de la LOGGE, a la CGE, según el caso, esta podrá desvanecer la predeterminación de responsabilidad civil culposa o disponer la ejecución coactiva.

La acción coactiva ejercida por la Contraloría General del Estado la cual se encuentra facultada para ejecutar dicha acción de recaudación a favor de las instituciones estatales que no se encuentren en capacidad legal para ejercer la coactiva, confirma la

responsabilidad civil culposa, emite el título de crédito ante el servidor público, instituciones públicas o privadas, para que de tal manera retribuyan las obligaciones generadas a favor del Estado.

El estudio del caso seleccionado inicia con el procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General del Estado, DR, CARLOS POLIT FAGGIONI en contra de JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, e calidad de PROCURADO JUDICIAL de la Compañía Azucarera Valdez S.A., quien resuelve a través del informe de Predeterminación de responsabilidad culposa de fecha 24 de septiembre del 2009, por la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 0000029 "A" para la fortificación de azúcar con vitamina A, suscrito entre la ministra de salud pública y los representantes de los Ingenios: Azucarera Valdez S.A., Sociedad Agrícola e Industrial San carlos S.A., Ingenio Monterrey, Azucarera Lojana S.A., Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía mixta IANCEM, La Familia y ECUDOS S.A., la falta de SUSTENTO LEGAL para su ejecución.

La Contraloría General del Estado emitió el informe de PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA, a fin de que se restituya el dinero por parte de las empresas antes menciones o en su defecto sea remitida su contestación con las pruebas debidas, concediéndole el plazo ineludible de sesenta días, como lo manifiesta el art. 53, numeral 1 "...en el caso de la predeterminación u determinación de responsabilidad civil culposa o glosa, será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado terceros, se les concederá el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten

las pruebas correspondientes. Expirado este plazo la Contraloría General del Estado expedirá su resolución." de la Ley Orgánica General del Estado.

Mediante Resolución No. 8660, de fecha 22 septiembre del 2016 y notificada el 13 de enero del 2017, la Contraloría General del Estado, resuelve a través de glosa, por tal motivo el representante de la Compañía Azucarera Valdez S.A. interpone Acción de Plena Jurisdicción o subjetiva, establecida en el art. 326 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 1

*"... Acciones en el procedimiento contencioso administrativo. Se tramitarán en procedimiento contencioso administrativo las siguientes acciones: 1. La de plena jurisdicción o subjetiva que ampara un derecho subjetivo de la o del accionante, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por hechos o actos administrativos que produzcan efectos jurídicos directos. Procede también esta acción contra actos normativos que lesionen derechos subjetivos..."; (Codigo Organico General de Procesos , pág. 45).*

La acción de plena jurisdicción o subjetiva fue presentada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General de Estado, en el proceso No. 09802-2017-00519.

La emisión de las resoluciones de la predeterminación y determinación de responsabilidad civil culposa, deben ser realizadas en el plazo establecido de 180 días, en caso de que estas se emitan fuera del tiempo establecido para pronunciarse sobre los actos sujetos a control, caducara su facultad para pronunciarse tal como lo manifiesta

en el art. 71 la (LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO  
LOCGE)

## CAPÍTULO I

### 1.EL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

Los procedimientos administrativos que realiza la Contraloría General del Estado a las instituciones, personas jurídicas y demás entidades privadas o públicas, que realicen el manejo de los bienes y recursos públicos, se sujetan a Auditorias mensuales o Anuales que, mediante la predeterminación o glosa y determinación, evalúan e identifican el procedimiento interno de los actos realizados por dichas instituciones.

La Contraloría General del Estado, a través de la Ley y su Reglamento establece los plazos para el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, para de esta manera evitar la caducidad de las funciones y prescripción del cobro de las obligaciones originadas por la responsabilidad civil culposa, de esta manera dicha institución actúa sobre los actos que causen perjuicio económico al Estado.

La CGE dirige un sistema de control administrativo a través de las auditorias gubernamentales y exámenes especiales, el cual determina responsabilidades administrativas y civiles culposas, dando cumplimiento a las normas nacionales y técnicas de auditoria. anualmente realiza la rendicion de cuentas, la cual en el año 2016 determinó que los informes emitidos por la Unidad de Control externo determinaba que se encontraban 192 informes en trámite de aprobación y que el monto a recaudar por Responsabilidad Civil Culposa - Glosa era de USD\$ 1.399.394.464,74, a través de estos valores podríamos presumir la caducidad del acto que la contraloría ejecuta.

En el presente caso encontramos dos puntos de vista del problema que se genera, por una parte la Contraloría General del Estado y por el otro la Compañía Azucarera

Valdez S.A. por parte de la CGE encontramos que la misma emite la resolución, en la cual resuelve mediante glosa de responsabilidad civil culposa en contra de la Compañía Azucarera Valdez , No 8660 de fecha 22 de septiembre del 2016, y notifica a la Compañía Azucarera Valdez el 10 de enero del 2017, demostrando el incumplimiento del plazo de los ciento ochenta días que le otorga la ley para emisión de resoluciones y la caducidad del acto, ya que dicho convenio fue firmado en el 24 de septiembre del 2009, es decir, es decir, transcurrieron 8 años que superaron el límite temporal de los 7 años que la LOCGE manifiesta en su art. 71 sobre “Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado, es decir, a pesar del modelo de gestión de planificación que la Contraloría ejecuta existe incumplimiento en los límites de tiempo que la normativa establece generando Nulidad procedimental, la cual afecta en este caso, a los fondos estatales, ya que no son restituidos; por parte de la Compañía Azucarera Valdez S.A., en la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional , en fecha 24 de noviembre del 2014, los representantes de los Ingenios firmaron un Contrato con la representante del Ministerio de Salud Pública, el cual generó que en el informe realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Coordinación Nacional de Nutrición, se determine que la firma del convenio carecía de sustento legal.

#### **1.1.1. Avocar conocimiento.**

El tribunal contencioso administrativo es competente para conocer la causa de acuerdo a lo dispuesto en el art. 300 Código Orgánico General de Procesos y tiene la potestad para resolver de acuerdo a lo establecido en el art 75, 173 de la Constitución de la República del Ecuador, 299 y 236 del COGEP y 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **1.1.2 Notificación de las partes.**

El Juicio Contencioso Administrativo N. 09802-2017-00519, sobre la caducidad de la predeterminación de la responsabilidad civil culposa, como parte accionante JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de procurado de la Compañía Azucarera Valdez y como parte Accionada CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Dr. CARLOS POLIT FAGGIONI.

### **1.1.3 Comparecencia de las partes.**

Se realiza la audiencia en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, en la cual comparecen JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de procurador Judicial de la Compañía Azucarera Valdez y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR. CARLOS FAGGIONI, se presenta un Delegado de la Procuraduría General del Estado por ser una entidad pública. una vez constatada las partes se da inicio a la audiencia.

### **1.1.4 Audiencia.**

El 11 de diciembre del 2017, se realiza la audacia en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, para resolver la controversia del Juicio Administrativo N.- 09082-2017-005 interpuesto por la Compañía Azucarera Valdez en Contra de la Contraloría General del Estado.

Se da inicio a la audiencia con la identificación del Juzgador AB. Sandoval Valverde Xavier Bolívar, quien es el Juez ponente que dirigía la audiencia, el secretario procede a la constatación de las partes; el accionante la Compañía Azucarera Valdez se encuentra representada por el abogado Juan Carlos Larrea Valencia en calidad de procurador



judicial, por parte del demandado la Contraloría General del Estado se encuentra representada por un delegado de la Procuraduría.

En el presente caso interpuesto por la Compañía Azucarera Valdez, con la audiencia se busca dar la solución a la controversia en materia administrativa, a la resolución 8660 emitida por la Contraloría General del Estado, en la cual se declara la predeterminación de la responsabilidad civil culposa de la Compañía Azucarera Valdez.

Durante la audiencia la Compañía Azucarera Valdez, a través su procurador judicial, escancia de forma motivada sus pretensiones, solicitando al Tribunal resuelva y declare la nulidad de la resolución 8660, por la existencia de doble Caducidad por parte de la Contraloría General del estado, la primera es la caducidad de las facultades de la Contraloría para pronunciarse sobre los actos, la segunda la por el plazo que determina que debe pronunciarse la Contraloría General del Estado , “art.71 Caducidad de las Facultades de la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las actividades de las instituciones y actos sujetos a esta ley, así como para determinar la responsabilidad; en caso de haberlas caducara en 7 años contados desde la fecha que se hubiera realizado dichos actos.” LOGGE.

Por otra parte, el demandado la Contraloría General del Estado, manifiesta que se encuentra del tiempo establecido para pronunciarse sobre el acto administrativo, que no existe caducidad y solicita se realice el pago de la Glosa de Predeterminación de responsabilidad civil culposa la cual fue determinada en el Resolución 8660.

### 1.1.5 Sentencia.

El Tribunal de lo Distrital de lo Contencioso Administrativo, resuelve declarar la demanda presentada por la Compañía Valdez en Contra de la Contraloría General del Estado, en la cual declara la NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, a favor de la Compañía Valdez.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, para resolver la causa realiza un análisis de las pruebas presentadas y de las pretensiones de cada una de las partes la cuales están debidamente fundamentada. En la sentencia se hace referencia que la Contraloría para determinar la responsabilidad civil culposa en contra de la compañía Azucarera Valdez, por el convenio de COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y LOS "INGENIOS" ENTRE ELLOS VALDEZ 000029 "A", se basa en el informe del examen especial realizado por el departamento de Auditoria N.- 2 el mismo que señala que *"..el Ministerio de salud sucesor, no tomo acciones inmediatas, para continuar con la ejecución del convenio.."* podemos observar que la compañía Valdez cumplió en la parte contractual del convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública, también se observa que no existen elementos sufrientes para la predeterminación de a responsabilidad civil culposa interpuesta por la Contraloría General del Estado mediante resolución n.- 8660.

. por todo lo actuado en durante la audiencia la sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo resuelve la demanda interpuesta por el Ab. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador Judicial de la Compañía azucarera Valdez S.A. en contra de la

Contraloría General del Estado, para declarar en la suspensión del acto de la ejecución coactiva, es decir, la nulidad de la resolución impugnada.

## **1.2 Formulación y sistematización del problema**

### **1.2.1 Formulación del problema**

¿Cuál es el hecho generador de la caducidad en los actos administrativos públicos y privados que perciben fondos estatales?

### **1.3 Sistematización del problema.**

¿Cuáles serían las vías adecuada para pedir la reparación integral por el daño causado cuando la CGE emita resoluciones fuera de los plazos determinados en la ley?

¿Qué garantía constitucional puede activar el afectado, cuando se encuentra facultado para la ejecución de esta acción?

¿En qué circunstancias se enfrenta el sujeto pasivo a la responsabilidad civil por el incumplimiento de actos jurídicos y convenios estatales?

## **1.4 Objetivo de la investigación .**

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar el procedimiento para la debida aplicación de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los cuales por su indebida aplicación son causales para la caducidad del ejercicio de sus facultades, los mismos que a nivel procedimental esta ley no es aplicada en armonía con su Reglamento.

### **1.4.2 Objetivos específicos.**

Realizar un análisis del Caso de la Compañía Azucarera Valdez en contra de la Contraloría General del Estado, en la cual se produjo la caducidad de las facultades para la determinación de la responsabilidad civil culposa.

Análisis y comparación de los artículos del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Tributaria, Reglamento Interno Tributario y el Código Orgánico General De Procesos de la caducidad y prescripción de la acción administrativa.

Justificación de la investigación .

Los servidores públicos, terceros, autores o beneficiarios de un acto administrativo, que presuntamente realizaron un mal manejo de recursos públicos, por el desconocimiento de la debida ejecución procedimental son vinculados en la responsabilidad civil culposa, a pesar de cumplir con la remisión de los documentos y pruebas perentorias en el tiempo límite que determina la LOCGE (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado).

La Contraloría General del Estado realiza la emisión de las resoluciones a destiempo, incumpliendo con lo determinado en el art. 56 de la LOCGE en la que manifiesta "...La resolución respecto de la determinación de responsabilidad civil culposa se expedirá dentro del plazo de ciento ochenta días, contando desde el día hábil siguiente de la notificación de la predeterminación...", a pesar que el sujeto pasivo cumpla con los plazos establecidos, como lo manifiesta la LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en su art. 53 numeral 1.

El estudio de este caso, enmarca la importancia para observancia de los plazos y términos en el procedimiento administrativo descrito en la ley por parte del sujeto activo,

para que, de esta manera, la resolución de la responsabilidad civil culposa, no recaiga en la caducidad, esta puede ser declarada de oficio por parte de la Contraloría o ante los Tribunales de lo Contencioso administrativo, es decir, a través de la vía judicial.

### **1.5 Delimitación de la investigación.**

El problema está delimitado a La Caducidad de la Predeterminación de la responsabilidad civil culposa interpuesto ante el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS interpuesto por la Compañía Azucarera Valdez en contra de la Contraloría General del Estado, mediante sentencia emitida el 11 de diciembre del 2017 dentro del juicio N.- 09802-2'17-00519, resuelve declarar la nulidad de la resolución N.8660 impugnada por la Compañía Azucarera Valdez.

**Área: Administrativo**

**Campo: Derecho**

**Tema:** La caducidad de la predeterminación de la responsabilidad civil culposa.

**Delimitación temporal:**

**Delimitación espacial:**

### **1.6 Hipótesis o premisa de la investigación.**

Se declara la Caducidad de Facultades de la Contraloría General del estado, por la emisión de resoluciones a través de exámenes especiales, que se realizan fuera de los plazos establecidos en las normas que rigen a dicha institución, como son sus leyes y reglamentos.

## 1.7 Operacionalización de las variables.

**Tabla 1 Operacionalización de las variables**

DOMINIO	FACULTADES Y CARRERAS	LINEAS DE INVESTIGACIÓN	SUB LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN
Caducidad de la predeterminación de la responsabilidad civil culposa	DERECHO	LA CADUCIDAD	PREDETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA
Proceso Administrativo	DERECHO	Ley orgánica de la contraloría general del estado	Resoluciones emitidas por el resultado de exámenes especiales emitidos por la Contraloría General del Estado. Sentencia emitida por el Tribunal de lo contencioso administrativo

Fuente: elaborado por autoras.

## CAPITULO II

### 2. Antecedentes de la investigación.

El estudio del caso seleccionado inicia con el procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General del Estado, DR, CARLOS POLIT FAGGIONI en contra de JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, e calidad de PROCURADO JUDICIAL de la

Compañía Azucarera Valdez S.A., quien resuelve a través del informe de Predeterminación de responsabilidad culposa de fecha 24 de septiembre del 2009, por la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 0000029 "A" para la fortificación de azúcar con vitamina A, suscrito entre la ministra de salud pública y los representantes de los Ingenios: Azucarera Valdez S.A., Sociedad Agrícola e Industrial San carlos S.A., Ingenio Monterrey, Azucarera Lojana S.A., Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía mixta IANCEM, La Familia y ECUDOS S.A., la falta de SUSTENTO LEGAL para su ejecución.

La Contraloría General del Estado emitió el informe de PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA, a fin de que se restituya el dinero por parte de las empresas antes menciones o en su defecto sea remitida su contestación con las pruebas debidas, concediéndole el plazo ineludible de sesenta días, como lo manifiesta el art. 53, numeral 1 "...mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa serán notificadas las personas implicadas ya sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, a las cuales se les concederá el plazo de sesenta días para que remitan la contestación y presenten las pruebas correspondientes. Una vez expirado el plazo la Contraloría General del Estado expedirá su resolución." de la Ley Orgánica General del Estado.

Mediante Resolución No. 8660, de fecha 22 septiembre del 2016 y notificada el 13 de enero del 2017, la Contraloría General del Estado, resuelve a través de glosa, por tal motivo el representante de la Compañía Azucarera Valdez S.A. interpone Acción de Plena Jurisdicción o subjetiva, establecida en el art. 326 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 1 el cual previamente indicó detallando los tramites que se llevarán a

cabo en los procedimientos contenciosos administrativos, siempre y cuando no lesionen el derecho de subjetividad.

La Causa fue presentada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General de Estado, en el proceso No. 09802-2017-00519.

La emisión de las resoluciones de la predeterminación y determinación de responsabilidad civil culposa, deben ser realizadas en el plazo establecido de 180 días, en caso de que estas se emitan fuera del tiempo establecido para pronunciarse sobre los actos sujetos a control, caducara su facultad para pronunciarse tal como lo manifiesta en el art. 71 la (LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO LOGGE)

## **2.1. Marco Teórico.**

### **2.1.1 Predeterminación y determinación de Responsabilidad**

El Jurista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico define la responsabilidad civil "... el talión económico jurídico: la obligación de resarcir en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos, por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse de ello".

En el estudio del caso de la Compañía azucarera Valdez, podemos observar que el inicio del proceso administrativo para la predeterminación de la responsabilidad se realiza con el examen especial por parte del departamento de Auditoria numero 2.- DADEIS-0002-2012 al convenio de Cooperación Interinstitucional 00029 "A" en el cual determina la glosa por 241.662,68 usd, por haber recibido recursos económicos del Estado.



En el examen especial realizado a la Compañía Azucarera Valdez en sus conclusiones nos describe lo siguiente “... *La ministra de Salud pública, no conto con una planificación adecuada, estudios actualizados sobre la prevalencia dde deficiencia de vitamina A en la población...*”, por otra parte en el párrafo tercero nos indica “... *el Ministro de Salud Sucesor, no tomo acciones inmediatas para continuar con la ejecución del convenio o disponer a los Directores: Financiero y Técnico procedan a la liquidación del convenio por no es aplicable para ninguna de las partes...*” en la resolución emitida por la Contraloría General del Estado no es tomada en cuenta las conclusiones emitidas por arte del departamento de auditoria el mismo que no detalla la existencia de la Responsabilidad Civil Culposa por parte de Valdez, sin embargo se procede a la emisión de la Resolución N.- 8660 el 22 de septiembre del 2016 y se le es notificado a la Compañía Azucarera Valdez 10 de enero del 2017 concediéndole un plazo de 60 días para que presente las pruebas de descargo, ART 53 NUMERAL 1 LOCGE.

El art. 168, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “.... Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”, el Estado en su carta magna expide responsabilidades tanto a los órganos públicos como a los ciudadanos del país, obligándolos a resarcir los daños que ocasionen a terceras personas.

En este caso la responsabilidad civil culposa, como se lo estableció previamente en el art. 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE , nace de un acto intencional por acción u omisión, sin contar con las precauciones legales pertinentes que eviten la prejudicialidad del estado, por la mala utilización de los bienes y recursos

públicos. La compañía azucarera Valdez cumplió con lo establecido en la Cláusula tercera del Convenio 000029 “A” Dentro de las cuales se describían las obligaciones del Ministerio de Salud Pública y de los ingenios azucareros.

Las obligaciones contractuales con ley para las partes, y en caso del ministerio de salud pública este no cumplió con lo dispuesto en las cláusulas del convenio de cooperación interinstitucional, es por eso que en el informe de auditoría es se manifiesta que “... no es aplicable para las partes..”

### **2.1.2 La Caducidad.**

La Caducidad se sujeta a un plazo previamente fijado en la norma y de inexorable observancia, en la caducidad se busca que el derecho potestativo se ejecute de manera eficaz y efectiva, de manera que esta sancione la extinción de los derechos.

*Definición de caducidad.* - La caducidad, es una figura que explica el caso de una persona que tiene la facultad o potestad que conlleve a efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso de tiempo limitante y pierde el derecho a ejecutar la acción administrativa correspondiente.

*“...la Administración está en su derecho, por motivos de observancia de la legalidad, de perturbar la vida de un ciudadano teniendo pendiente respecto de él un procedimiento potencialmente desfavorable, pero sólo durante un tiempo fijo, predeterminado e improrrogable, transcurrido el cual el procedimiento debe extinguirse. En términos coloquiales, la caducidad se funda en el sagrado derecho a no ser molestado más que durante un tiempo concreto, predeterminado e improrrogable. No otra es la razón de ser de*

*esta técnica, a la luz de la cual debe interpretarse y aplicarse.” (PASTOR, 2005)*

Cuando nos referimos a Caducidad, se refiere al espacio máximo temporal que puede durar un procedimiento administrativo, es decir, el plazo máximo que puede comprender el procedimiento desde el momento en que se lo realiza hasta la resolución, de esta manera cuando se inicia un procedimiento administrativo sancionador es necesario que cumpla con los plazos legales que cada norma establece, si el plazo máximo es rebasado sin justificación inevitablemente será declarado como caducado.

Por lo tanto la caducidad, no es más, que la producto del incumplimiento de los plazos máximos que tiene la administración para dar inicio y resolver un procedimiento.

El efecto de la caducidad no es más que causar la extinción automática del derecho o de la acción, es decir, opera por sí mismo, sin necesidad que nadie la invoque o la alegue, lo que obliga a los tribunales ejecutarla de inmediato, a pesar de lo cual, existen excepciones en el que el plazo máximo, este puede ser interrumpido, por causas que sean expresamente admitidas en la norma que rige el procedimiento administrativo que se está ejecutando.

En otro trabajo para la Licenciada Lorain Cabrera González (GONZALEZ, s.f.), indica que todo acto administrativo se acaba cuando se han cumplido con todos los requisitos y parámetros que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos, podemos decir que hay actos dentro del procedimiento

administrativo que se extinguen por determinación inicial, sin embargo, hay ciertos actos que se terminan o vician de nulidad en la determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas. “

*“...por insólito que aún resulte para algunos, el tiempo que la Administración emplea en la tramitación es el tiempo propiedad de los ciudadanos; y, sobre todo, porque el tiempo, que carece de valor para una Administración que parece vivir sub specie aeternitatis, es uno de los bienes más preciados para las personas, como los particulares, que viven en un mundo finito, y más aún para quienes se hallan sujetos a los imperativos del mercado y a las exigencias de una sociedad desarrollada.” (PASTOR, 2005, pág. 11)*

Con los estos antecedentes describimos que el presente caso de la Compañía Azucarera Valdez es interpuesto por la CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO PARA LA PREDETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA, el cual es resuelto por la vía judicial por el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, no cumple con los plazos que la ley prevé para la ejecución del procedimiento administrativo, mediante glosa de responsabilidad civil culposa.

La caducidad puede ser declarada de oficio por parte de la Contraloría General del Estado o resuelta ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

*“Art. 72.- Declaratoria de la caducidad. - En todos los casos, la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según se hubiere presentado el reclamo como acción o como excepción.” (LOGGE, pág. 34)*

En el caso de la Compañía Azucarera Valdez S.A. en contra de la Contraloría General del Estado, se determina por los motivos que : el tiempo que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece para la resolver la determinación de la responsabilidad Civil Culposa es de 180 días una vez notificada la predeterminación, la compañía Azucarera Valdez recibió la notificación de la predeterminación de la responsabilidad civil culposa el 10 de enero del 2017, cuando el convenio de cooperación interinstitucional entre los “ingenios” Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA “MSP” fue firmado en 24 de septiembre del 2009. La normativa como es la LOGGE, en su Artículo 56 manifiesta:

*“...ART56.- Contenido de las resoluciones y plazo para expedirlas. - La resolución respecto de la determinación de responsabilidad civil culposa se expedirá dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde el día hábil siguiente al de la notificación de la predeterminación. Si la determinación de la responsabilidad civil culposa incluyere responsables solidarios, el plazo anterior se contará desde la última fecha de la notificación.”*

La caducidad recae en el tiempo en el que la CGE se pronuncia ante las actividades que están sujetas a control, es decir, cuando se inicie la producción del daño, para luego así determinar responsabilidades, como lo determina el art. 71 de la LOCGE, sin embargo, no se respeta el plazo máximo que debe abarcar este procedimiento administrativo sancionador, incumpliendo con los límites legales en cuanto al tiempo y resolviendo A destiempo el acto de predeterminación de responsabilidad civil culposa.

### **2.1.3 Procedimiento la determinación de la responsabilidad Civil Culposa.**

La responsabilidad del procedimiento en el ámbito administrativo radica en la violación, inobservancia o por no cumplir con las disposiciones legales que dictaminan las normas a la que dicha institución se somete, atribuciones y deberes que compete a los servidores en razón de sus funciones específicas. No es parte del debido proceso el establecimiento de la responsabilidad administrativa si no existe norma legal que la contemple. En consecuencia, cualquier violación de esta norma legal vigente conlleva a indicios de responsabilidad. La determinación de la responsabilidad administrativa inicia con el informe de auditoría, acta o examen especial, el memorando de antecedentes, síntesis y los papeles de trabajo, soportes objetivos de los hechos sancionables. En estos casos, la vigencia en el tiempo y el espacio de las normas legales violadas es otro requisito de fondo que permite determinar responsabilidad y solicitar sanciones, de acuerdo con lo manifestado en los artículos 39 inciso

primero, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.  
(ESTADO, pág. 125)

El procedimiento que la Contraloría General del Estado realizó para la Predeterminación de la Responsabilidad Civil Culposa en contra de la Compañía Azucarera Valdez, inicia mediante un examen especial realizado por el departamento de Auditoría número 2, de la siguiente forma:

- Mediante oficio N.- 17.DA2-MSP-TVM-12, de fecha 14 de mayo, el departamento de Auditoría N.- 2 dispuso a conocimiento de la compañía Azucarera Valdez, la ejecución del examen especial por la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la ministra de salud pública y los "Ingenios" entre ellos el representante de la Compañía azucarera Valdez s.a.; solicitando se remita la documentación pertinente.
- En fecha 30 de mayo 2012, funcionarios del departamento de Auditoría N.- 2 realizaron inspección de las instalaciones de las compañías que fueron parte del convenio, en este caso denominado los "Ingenios", para verificar y constatar que la infraestructura, equipamiento y adquisiciones hayan sido ejecutadas con lo convenido; requeridas para dar cumplimiento al Convenio 0000029 "A".
- En oficio N.- 040/05/12 CAV-AJ, fechado 31 de mayo del 2012 el representante de la Compañía Azucarera Valdez S.A., remite la información solicitada por el departamento de auditoría N.- 2 en el oficio N.- 17.DA2-MSP-TVM-12.
- En circular N.- 17.DA2-MASP-TVM-12, de fecha 27 de junio la Lcda. Teresa Vaca Marques, convoca a los representantes de la Compañía Azucarera Valdez S.A., para la revisión del borrador del examen especial.

El sr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador Judicial de la Compañía Azucarera Valdez S.A., dió contestación a las observaciones realizadas en el borrador del examen especial, alegando el incumplimiento de convenio por parte de la ministra de salud pública ya que no se contó con los permisos necesarios para dar inicio a la producción de la fortificación del azúcar con vitamina A.

Dentro de las conclusiones que la CGE emite, declara que el representante legal de la compañía azucarera Valdez S.A., en el momento de la suscripción del convenio recibió recursos económicos por parte del Ministerio de Salud, sin contar con las disposiciones legales, tal y como se acordó en "*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL*", sin embargo, mediante informe de la Coordinación Nacional de Nutrición se requirió el desembolso a los representantes legales de los ingenios azucareros, para que los mismo restituyan los valores. Por ende la CGE resuelve que el perjuicio económico causado a la entidad no se subsana, determinando la responsabilidad civil culposa, por el valor de USD\$ 241.662,68 y da inicio a que dicho valor sea recaudado por el Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado.

#### **2.1.4 Avocar Conocimiento. -**

La avocación como técnica de derecho administrativo es utilizada para la organización de la administración estatal, en la traslación del ejercicio de la competencia en el momento de resolver en un asunto concreto, desde un órgano jerárquicamente inferior hacia otro que sea superior.



De acuerdo a lo dispuesto una vez presentada la demanda ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, este deberá revisar la jurisdicción y la competencia de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 300 DEL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS COGEP, artículos 299 y 326 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y el 217 del CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, una vez calificada la demanda se notificara a las partes para que se presenten a la audiencia preliminar.

En el presente caso se puso a conocimiento de las partes una vez admitida la demanda por el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se procede a la notificación para que en la audiencia expongan sus pretensiones y excepciones, de cada una de las partes.

#### **2.1.5. citación y Notificación. -**

*“ART. 53 La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.*

*Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.” (COGEP )*

El departamento de citaciones del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTO GUAYAQUIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, notifica a las partes a comparecer a la audiencia con fecha 11 de diciembre del 2017.

### **2.1.6 Audiencia.**

Para Guillermo Cabanellas “la audiencia significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. “

*Artículo 79.- Audiencia. Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas. (COGEP )*

Dentro del presente caso la audiencia se lleva a cabo en el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CANTON GUAYAQUIL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, el da 11 de diciembre del 2017.

En el cual se procede a la identificación del Juzgador el Juez ponente el AB. SANDOVA L VALVERDE BOLIVAR; luego se da la identificación de las partes; como accionante en calidad de Procurador Judicial de la COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ el AB. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA. Y en representación de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, se presenta el señor delegado de la Procuraduría General del estado.

Dentro de la audiencia las partes realizan la exposición de los hechos y enuncian sus pretensiones y excepciones de forma motivada ante el juzgado para que este pueda resolver en derecho, ya que el juzgador busca la verdad procesal del durante la audiencia y de esta manera poder emitir la sentencia.

### **2.1.7 Derecho Administrativo**

El derecho administrativo es aquel encargado de regular las instituciones públicas y todas aquellas entidades que perciban fondos públicos. En derecho, este ordenamiento jurídico, indica que la administración se ha entendido como una sub-función del desarrollo humano del mundo, la cual se encarga del correcto funcionamiento de los servicios públicos encargados de mantener el bienestar, la seguridad y de entregar a la población diversas labores de diversa índole (económicas, educativas sociales, etc). (1)

Para (BENJAMIN, 1949)El derecho público (derecho penal, derecho tributario o fiscal, derecho constitucional, etc.) se distingue del derecho privado (derecho civil — obligaciones, contratos, sucesiones, familia—, derecho comercial) en que en el primero se trata de relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, o entre entes estatales entre sí.<sup>1</sup> Esto es así al menos en el derecho argentino, donde no hay actividad estatal que se halle sometida única y exclusivamente a normas de derecho común: Cuando tales normas se aplican al Estado, están siempre modificadas o interconectadas con normas de derecho público, de forma tal que se integran al complejo normativo del derecho público.

*“No habrá derecho administrativo propio de un Estado de Derecho, mientras no haya en él una adecuada protección judicial de los administrados contra el ejercicio ilegal o abusivo de la función administrativa.” (ADOMOVICH, 1954)*

Pero en otro trabajo para Agustín Gordillo(1963) , La noción de “acto administrativo” cumple meramente una función metodológica y sistematizadora dentro del derecho administrativo; está desprovista, en consecuencia, de caracteres dogmáticos que exijan arribar a una definición determinada como única válida y verdadera; en verdad, son admisibles tantas definiciones de acto administrativo como sistemas doctrinarios existan en el derecho público, y ellas serán válidas en cuanto armonicen dentro del sistema conceptual en que se las ubica.

### **2.1.8 Comparación de la Jurisprudencia ecuatoriana con otros países.**

#### **Nicaragua y Perú**

Son órganos públicos que velan por la transparencia de la gestión de control de la deuda pública y de todos aquellos actos que sean sometidos a control, ya que los mismos utilizan bienes y fondos del Estado, el art. 95 de la norma legal LOGE y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de Bienes y Recursos Estatales de Nicaragua, establece los casos de caducidad en las que la Contraloría esta facultada.

La facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades ya sean civiles,

administrativas o que contengan indicios de responsabilidad penal, caso de que existieran, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.

La caducidad de las facultades de la Contraloría General de la República se interrumpirá en aquellos casos que se inicie una auditoría por la Contraloría General de

Es decir, la diferencia entre los plazos para determinar el tipo de responsabilidad por presunción de causar perjuicio al Estado.

### **Corte Nacional de Justicia.**

“... en la sentencia de instancia citada en el punto 1.1 de este folio se señaló que en el presente caso se impugna la resolución N.- 243S de 23 de julio de 2010 notificada el 30 de agosto de 2010, mediante la cual la Contraloría General del Estado, confirma la glosa establecida en contra del Señor Willian Hernan Ludeña Celi. Dicha resolución se la emitió como consecuencia de un examen especial a las cuentas Disponibilidades, Inversiones Bienes de Larga Duración y Especies Valorados Emitidas en la Gobernación de la Provincia de Loja en el periodo de 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre del 2003, hechos de los cuales se verifica que ha transcurridos el plazo de 5 años establecido en el artículo 71 de la LOGCE para ratificar la glosa establecida en contra del Señor Ludeña Celi. Por otro lado, a fojas 309 del proceso consta el oficio DRESDDR 20345 de 11 de julio del 2006 mediante el cual la Contraloría General del Estado le comunica al señor Ludeña Celi la predeterminación de la glosa en su contra, concediéndole el plazo de 60 días para que ejerza su derecho a la defensa, caso contrario la glosa del señor Ludeña Celi se expidió el 28 de julio del 2010, y fue notificada el 30 de agosto del 2010, esto es

también fuera del plazo de 180 días, respectivamente, perdió la competencia a razón de tiempo., y conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LOGE la caducidad puede ser declarada por la Contraloría General del Estado o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo como ha sucedido en el presente caso analizado...” .

## **2.2. Marco contextual.**

El caso que se presenta muestra el proceso de la COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ S.A., en contra de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, la cual inicia por medio del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LOS INGENIOS; COMPAÑÍA AZUCARE VALDEZ S.A.; SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.; INGENIO MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA. MALCA; INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑIA ECONOMICA MIXTA IANCEM, LA FAMILIAR S.A. Y ECUDOS S.A., para la fortificación del azúcar con vitamina A, en un período comprendido desde el 2008 hasta el 17 de febrero del 2012. (ANEXO 1)

En el periodo del 2012 la Contraloría General del Estado realizó el Plan Operario de Control por medio de la Dirección de Auditoria 2.

El proceso iniciado por la Contraloría General de Estado por incumplimiento del Convenio firmado por parte de LOS INGENIOS, en este caso a la COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ S.A., dentro del examen especial realizado DADeIS-0002-2012, se ejecuta la PREDETERMINACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA, mediante oficio 080 DADeIS, de fecha 19 de Agosto del 2013, motivada por lo establecido en los art. 12 y 14, reformados, del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, 39, 52 y 53 de la Ley Organica de la Contraloria General del Estado, mediante el cual resuelve

LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SIN SUSTENTO LEGAL, por el cual se sanciona al Reoresentante Legal de la Compañía Azucarera Valdez S.A., por una cantidad de USD \$ 241.662,68, concediéndole a la compañía un plazo perentorio de 60 días, en el cual en debida y legal forma conteste el oficio y remita la pruebas de descargo.

La Contraloría General del Estado emite la resolución 8660, dando a conocer a la compañía Azucarera Valdez S.A. la confirmación de responsabilidad civil predeterminada y por tal motivo pasa a iniciarse Juicio Coactiva contra dicha entidad, ya que no realizó la retribución del valor transferido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; en virtud a lo cual la compañía Azucarera Valdez decide iniciar una demanda en los TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS en contra de la Contraloría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se realizan las siguientes observaciones:

El actor puntualiza que en el caso de sub iudice existe un doble escenario de caducidad de las facultades que la Contraloría General del Estado tiene para determinar responsabilidades, con respecto a la caducidad general para pronunciarse sobre las actividades sujetas a control y determinar responsabilidades, según lo que prevé el "... art. 71 Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado.- La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos.

Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos. En tal circunstancia las resoluciones originales materia de tales recursos quedarán firmes. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo no mayor a tres años, respecto de la declaración patrimonial juramentada en los casos de los ciudadanos elegidos por votación popular, presentada al término de sus funciones...” por lo antes expuesto en actor manifiesta que la Contraloría General del Estado ha superado de acuerdo con lo previsto en la norma antes mencionada. Por otra parte la norma legal para pronunciarse para el caso de la predeterminación es de 180 tal como nos describe el LOCGE artículo 56 .- *Contenido de las resoluciones y plazo para expedirlas.- La resolución respecto de la determinación de responsabilidad civil culposa se expedirá dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde el día hábil siguiente al de la notificación de la predeterminación. Si la determinación de la responsabilidad civil culposa incluyere responsables solidarios, el plazo anterior se contará desde la última fecha de la notificación. La resolución original confirmará o desvanecerá total o parcialmente la predeterminación de responsabilidad civil culposa, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en esta Ley y en el reglamento que para el efecto dicte el Contralor General...* concordancia con el art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Como parte del proceso se presentaron las pruebas se ajustaron los documentos que respaldaban a Valdez de que no podía incurrir en responsabilidad civil culposa ya que no cumplía con lo que manifiesta el artículo 52 de la LOCG; 1.-que exista un acto



administrativo remitido sin cautela, precauteladas o precauciones necesarias; 2) que el supuesto o presunto responsable sea el funcionario o tercero que hubiere emitido o que resulte beneficiario de este acto administrativo; 3) que la emisión del acto sea resultado de acciones u omisiones demostrativas de imprudencia imprevisión negligencia impericia o inobservancia; y, 4) que como consecuencia del acto o hecho administrativo emitido o efectuado negligente o imprudentemente se hayan ocasionado perjuicio económico a las instituciones del Estado. Por lo antes expuesto todas aquellos elementos que hicieron que recayera en incumplimiento de acuerdo en lo descrito en el acuerdo de cooperación Interinstitucional 0029 Afirmado entre los Ingenios Azucareros y el MSP Ministerio de Salud Pública, por ende cuando el Ministerio no cumple con lo descrito en la Cláusula tercera de las obligaciones de las partes, este no cumplió con lo dispuesto en el mismo probando que los ingenios no podían cumplir con lo dispuesto en el acuerdo de la implementación de la vitamina A saliera en la Zafra del 2010,

### **2.2.1 Marco conceptual.**

**La caducidad.** - Para (Gordillo A. , 2016) El mismo órgano que es competente para decidir en cuanto al fondo dictará entonces un acto administrativo pronunciando operada la caducidad de las actuaciones y dispondrá asimismo el archivo del expediente. Conviene reiterar que no está en la obligación de hacerlo, sino que tan sólo se encuentra facultado para ello.

“...partiendo de la caducidad de la instancia de origen procesal, se previó en el procedimiento administrativo, primero, la caducidad por inactividad del interesado y, luego, la caducidad del procedimiento iniciado de oficio,

determinando un paralelismo entre ambos regímenes jurídicos que sigue conduciendo a soluciones inadecuadas” (ramon, 2014 , pág. 14).

**Predeterminación de responsabilidad civil.** - La responsabilidad civil culposa se determina por la ejecución de una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos. (LOCGE).

**Auditorías.** - Son de autoridad de la CGE, la cual mediante su sistema de control, y fiscalización, examinarán, verificarán y evaluarán las siguientes gestiones: administrativa, financiera, operativa; y cuando corresponda gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y la actuación de sus servidores. En el examen, verificación y evaluación de estas gestiones, se aplicarán los indicadores de gestión institucional y de desempeño y se incluirán los comentarios sobre la legalidad, efectividad, economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados. (LOCGE, pág. 5)

**Glosa:** Es la explicación o interpretación de un texto que no se como tal no es claro o difícil de entender. Observancia o reparo a una o más partidas de una cuenta. La glosa se emite para determinar una multa o sanción pecuniaria hacia los servidores o terceros que manejen fondo público.

**Coactiva:** La ejecución coactiva, inicia con un titulo de crédito el cual detalla la obligación de la que se deriva, para que se alicie el pago inmediato de la deuda en su totalidad.

La ejecución coactiva en el caso de resoluciones confirmatorias ejecutoriadas por la Contraloría General del Estado, que confirmen responsabilidades civiles culposas, emite títulos de crédito y realizan la recaudación, emitiendo tres boletas de citación hacia el servidor público o terceros para la comparecencia a dicho procedimiento

**Derecho administrativo.** – para Gabino Fraga (FRAGA, 2000) el derecho administrativo es quien “regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en qué consiste la actividad estatal; en segundo lugar, cuáles son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas a la que constituye la función administrativa, y en tercero y último lugar, cuál es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.”

**Responsabilidad Civil.**- El deber de responder o resarcir los daños que ocasionados a otros. En el caso de la responsabilidad civil culposa, se busca la retribución del funcionario o terceras personas que hayan ejecutado actos utilizando bienes o servicios públicos.

### **2.3. Marco legal. -**

La legislación ecuatoriana durante el transcurrir de los años ha venido evolucionando, con la implantación de nuevas reformas, nuevas leyes y reglamentos que nos detallan de forma más amplia los procedimientos, su aplicación y tiempo en el cual estos deben ser ejecutados.

La ley orgánica de la Contraloría General del Estado no es la excepción ya que esta cuenta con su reglamento y otras resoluciones que amplían la forma de aplicación de la ley, y dentro de esta regulación también se encuentra las demás leyes que guarden relación como son el Código administrativo, Constitución de la República del Ecuador, Jurisprudencia de fallos de tripe reiteración.

- Reglamento de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, Decreto Ejecutivo 548 Registro Oficial 119 de 07-jul.-2003.
- Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Control, Acuerdo 11- CG- 2016 CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.
- Código Orgánico General de Procesos COGEP, registro oficial 506, 22 de mayo del 2015.
- Código Orgánico Administrativo, Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017.

Estas leyes y reglamentos son las que nos detallan el procedimiento de los Acto Administrativos y cuyo objetivo dar solución a los conflictos en materia Administrativa. La aplicación de estas leyes debe ser de respetando el debido, para evitar la vulneración de derechos.

### **2.3.1. Constitución de la Republica. –**

Los paradigmas políticos fueron cambiados desde el 2008, estos propusieron cambios en los procesos y de esta manera tratarían de evitar que solo unos pocos se beneficiaran,

implementando reformas desde nuestra Carta Magna la Constitución de la Republica del Ecuador, permitiendo que esta prevalezca sobre todas las leyes y que en caso de que exista la vulneración de un derecho sea revisa y interpuesta ante la Vulneración de Derechos Constitucionales.

Dentro de estas reformas entramos el derecho al debido proceso y la facultad de la Contraloría para sobre las “responsabilidades administrativas civil y culposas” (2008), en caso de que exista vulneración al momento de la determinación de las responsabilidades las partes pueden interponer Garantías Constitucionales en cualquiera de las etapas de los procesos pueden realizar la activación de las Garantías Constitucionales art. 86 al 94 (2008).

En la Constitución con referencia al debido proceso en su artículo 76 numeral 1 establece las garantías de las autoridades administrativas y judiciales para cumplir con las normas y derechos que rigen a las partes, sin embargo, podemos observar que a aplicación de la norma no es adecuada, esta es aplicada en base al sano criterio, cuando en derecho conocemos que los únicos capacitados para interpretar las leyes son los legisladores, y con respecto a su aplicación esta debe ser aplicada en base a lo dispuesto en la norma y sus reglamentos.

### **2.3.2. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.**

Claramente observamos que en la constitución de la Republica (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2008) en su Art.212. describe sus responsabilidades, dirección del sistema y expedición de la norma (2008), la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado está encargada de regular los actos administrativos entre ellos la

determinar la caducidad de la contraloría General del Estado (2002) la cual es aplicada a los actos administrativos que se encontrar sujetos a esta ley.

La caducidad de un acto administrativo puede ser interpuesta o declarada “En todos los casos, la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según se hubiere presentado el reclamo como acción o como excepción. (LOGGE, 2002).

Al analizar la codificación podemos observar que la caducidad los artículos que pueden declarar la caducidad de un acto administrativo no están siendo aplicado de acuerdo a la norma, estos están siendo aplicado o interpretados de acuerdo al sano criterio.

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1 Tipo de investigación.**

##### **3.1.1 Investigación descriptiva.**

El estudio del caso estará determinado en la investigación cualitativa. - mediante el cual se analizará los casos relacionados a temas de la caducidad los cuales generan controversias en los actos administrativos, ya que por ser aplicados al sano criterio de las autoridades de turno u órganos de control que no ejercen la aplicación correcta de la norma, omitiendo que en derecho se debe facultar a las partes para que ejerzan sus derechos como iguales; acarreando otro tipo de responsabilidades administrativas.

En virtud a lo anteriormente dicho, entendemos que la caducidad administrativa, es la extinción de ciertos casos que se encuentran activos , las cuales están acompañadas de la necesidad de cumplir con deberes determinados, cargas y modalidades originadas por el hecho de no haber realizado la correcta observación de estos últimos, de este modo, la caducidad en el derecho público a diferencia del derecho privado es un mecanismo extintivo que garantiza la correcta satisfacción del interés general. La caducidad es una vía para la canalización de las relaciones jurídicas por cuanto, en virtud del interés general el ordenamiento jurídico, impone que tanto en el derecho público como en el derecho privado las acciones y recursos sean ejercidos dentro del plazo establecido en los procedimientos y no queden estancados indefinidamente.

El análisis del tema contempla las leyes, jurisprudencia y formas de aplicar la caducidad en los actos administrativos relacionados con la Contraloría General del Estado.

### **3.2 Metodología Aplicada**

El siguiente caso se implementará por medio de la Investigación cualitativa, mediante el cual se analizará los casos relacionados a temas de la caducidad los cuales generan controversias en los actos administrativos, ya que por aplacados al sano criterio de las autoridades de turno u órganos de control que no ejercen la aplicación correcta de la norma, omitiendo que en derecho se debe facultar a las partes para que ejerzan sus derechos como iguales; acarreando otro tipo de responsabilidades administrativas.

En virtud a lo anteriormente dicho, entendemos que la caducidad administrativa, extingue las situaciones que van de la mano de la necesidad de ejecutar los deberes que exigen el cumplimiento de tiempos y que no son cumplidos en la lapso de tiempo que se les indica. La caducidad en el derecho público a diferencia del derecho privado es utilizado como mecanismo extintivo que tiene como razón principal garantizar la satisfacción del interés común. Es decir, la caducidad es una vía de canalización de las relaciones jurídicas por cuanto, en virtud del interés general el ordenamiento jurídico, impone que tanto en el derecho público como en el derecho privado las acciones y recursos sean ejercidos dentro de un plazo concreto, que los procedimientos no queden estancados indefinidamente, y que los derechos otorgados en términos favorables sean realmente aprovechados por sus titulares.



El análisis del tema contemplará las leyes, jurisprudencia y formas de aplicar la caducidad en los actos administrativos relacionados con la Contraloría General del Estado.

La investigación cualitativa tiene como objetivo principal proporcionar de manera metodológica la comprensión de la experiencia que se vive desde el punto de vista de la persona que lo está realizando. Las características básicas de los estudios cualitativos en resumen se entiende como investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva emic o del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa. El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a la vida humana. (UNIVERSIDAD JAEN , s.f.)

### **3.3 Tipo de método.**

#### **Método Bibliográfico**

Este tipo de método es utilizado para recoger información en varias etapas, también se puede reunir todo tipo de documentación del caso estudiado ya sea este una persona o una bibliografía. El propósito de este tipo de investigación es conocer la realidad social, se valoran sus potencialidades y límites así como sus funcionamientos teóricos. (6)

#### **Método Analítico. –**

Consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. (7)

Este método fue utilizado en el estudio de caso de la Compañía Valdez a los art. 71, 86, 57, de la Ley Orgánica Contraloría General del Estado reglamentos y resoluciones expedidas, en los cuales encontramos la aplicación y cuando se puede causar la

Caducidad de un Acto Administrativo, para la declaración de la predeterminación de la Responsabilidad Civil y la emisión de Resoluciones.

En el caso de la Compañías Valdez dentro del juico N.- 092802-217-519, encontramos los dos tipos de caducidad; la primera la caducidad de las facultades y la segunda la caducidad para la emisión de resoluciones que determinen la responsabilidad.

**Tipos de instrumento de investigación. -**

Para la recopilación de la información de esta investigación realizamos, investigación de tipo documental, procediendo a la obtención de un caso en específico , la relación de la jurisprudencia ecuatoriana y con otros países. Posteriormente realizamos la entrevista a uno de los funcionarios de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, la cual es parte de este documento en su Anexo 1.- .

De esta forma recopilamos la información, con la aplicación de instrumentos investigativos adecuados.

## CAPITULO IV

### 4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1 Propuesta. -

El precepto legal previsto en la norma legal que rige la CGE, a través de su ley orgánica, nos describe a la caducidad como una de las formas en las cuales se extingue el acto administrativo, esta puede ser declarada de oficio por parte de la Contraloría General del estado o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, el problema recae cuando dentro un acto administrativo ha caducado la facultad del Organismo de Control, para que este pueda emitir resoluciones, glosas, responsabilidades civiles o culposas, razón por la cual se considera importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador cuenta con garantías Constitucionales al cual se pueden interponer este tipo de causas, por la parte que se sienta afectada para la impugnación de estos actos.

En la sentencia emitida por parte del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO se declara la Nulidad de la resolución emitida por la Contra la Contraloría General del Estado. Dentro de las causas por las que se resuelve la Nulidad se manifiesta que la Contraloría General del Estado no toma en consideración las conclusiones y recomendaciones presentadas por parte del departamento de auditoria de la Contraloría General del Estado en el examen especial , quienes determina que la falta cumplimiento de las obligación contractuales en el Convenio 000029 “A” de la cláusula tercera de las obligaciones del ministerio de salud no fueron cumplidas , por otra parte no se dio el seguimiento por parte del ministro de salud sucesor para que se

proceda a la liquidación y por ende la finalización del convenio por no ser aplicable para las partes. Por lo antes expuesto la sala del tribunal contencioso administrativo emite el fallo a favor del presentante de la Compañía Azucarera Valdez, concediendo la nulidad del de la resolución n.- 8660 y demás obligación pendiente con la Contraloría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y velando precautelando que no se vulneren los derechos de los servidores públicos o terceros, se propone interponer acciones de plena jurisdicción o subjetiva, ya que son casos que amparan el derecho subjetivo recurrente no reconocido parcialmente o en su totalidad, demostrando la validez del acto.

## **4.2 Conclusiones.**

En el caso de la Compañía Valdez, el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad civil culposa, generó una obligación pecuniaria sin resolver la problemática que conllevó al incumplimiento del Convenio, por tal motivo, la compañía demanda a través de la vida judicial interponiendo la Acción de Plena Jurisdicción o Subjetiva, ya que a pesar de existir nulidad del procedimiento por incumplimiento de plazos existe el incumplimiento contractual por parte de la Ministra de Salud Pública que desempeñaba sus funciones ese tiempo y del Ministro de Salud Pública sucesor; resuelta en la sentencia con dictamen favorable para la Compañía Azucarera Valdez, dentro del Juicio 09802-2017-00519 ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, la cual declara en Nulidad el acto administrativo ejecutado por parte de la Contraloría.

Pudimos observar que para que el dictamen fuera favorable se fueron tomados en cuenta el informe DADEIS-0002-2012 el cual fue emitido por el departamento de auditoría N.- 2 de la Contraloría General del Estado, realizado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional 00029 "A" suscrito entre los Representantes de las compañías azucareras denominados "Ingenios" y la Ministra del Ministerio de Salud Pública "MSP", en el cual se determinaba que la ministra de salud pública de la época en que suscribió el convenio no cumplimos con lo convenido, y el ministro de salud pública sucesor no dio seguimiento los puntos tratados en las diferentes reuniones que tuvieron y cuyas decisiones quedaron establecidas en el convenio como parte de las

responsabilidades de las partes, así mismo, no se notificó la resolución por parte de la CGE, dentro del plazo legal previamente mencionado.

La determinación de responsabilidad, en este caso la responsabilidad civil culposa, determinada así por las Leyes de Control Administrativo, manifiestan la definición legal, sanciones, los Órganos de Control y los funcionarios que actúan en los procesos administrativos facultados por estas leyes.

En nuestro caso se precautela el cumplimiento de los parámetros legales por parte de la Contraloría General del Estado, ya que a través de la ley que rige a dicha institución, no se encuentra una definición clara en cuanto a las personas que tienen participación en la contratación pública como terceras personas, entre esas las actividades que los conlleva a sanciones civiles y penales.

El procedimiento administrativo que se ejecuta admite que la compañía Valdez S.A., tuvo la intención de cumplir con lo convenido con la ministra de salud pública y que esta no pudo ser realizada por registro y demás obligaciones que debía ser ejecutadas por el Ministerio de Salud Pública, a pesar de eso, resuelve fuera del plazo de los siete años, dar inicio a la acción coactiva contra la compañía Valdez por no haber retribuido la cantidad que le fue concedida por la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Las obligaciones que se crean por el incumplimiento de resoluciones que determinan responsabilidad civil culposa, recaen en la caducidad por no ser realizadas en el tiempo máximo establecido por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se realiza el estudio de este caso en particular ya que el procedimiento administrativo lesiona derechos subjetivos que presuntamente se niegan o se desconoce, determinados mediante auditorias y exámenes especiales que

pese a ser remitidos bajo las condiciones que la Contraloría exige, dan como resultado la determinación de responsabilidad civil culposa, así mismo, el procedimiento administrativo que busca determinar la responsabilidad incumple con los parámetros legales que la norma manifiesta, esto es, el tiempo máximo para dar contestación median su resolución.

La determinación de responsabilidad, en este caso la responsabilidad civil culposa, determinada así por las Leyes de Control Administrativo, manifiestan la definición legal, sanciones, los Órganos de Control y los funcionarios que actúan en los procesos administrativos facultados por estas leyes.

En nuestro caso se precautela el cumplimiento de los parámetros legales por parte de la Contraloría General del Estado, ya que a través de la ley que rige a dicha institución, no se encuentra una definición clara en cuanto a las personas que tienen participación en la contratación pública como terceras personas, entre esas las actividades que los conlleva a sanciones civiles y penales.

El procedimiento administrativo que se ejecuta admite que la compañía Valdez S.A., tuvo la intención de cumplir con lo convenido con la ministra de salud pública y que esta no pudo ser realizada por registro y demás obligaciones que debía ser ejecutadas por el Ministerio de Salud Pública, a pesar de eso, resuelve fuera del plazo de los siete años, dar inicio a la acción coactiva contra la compañía Valdez por no haber retribuido la cantidad que le fue concedida por la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Las obligaciones que se crean por el incumplimiento de resoluciones que determinan responsabilidad civil culposa, recaen en la caducidad por no ser realizadas en el tiempo máximo establecido por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se realiza el estudio de este caso en particular ya que el procedimiento administrativo lesiona derechos subjetivos que presuntamente se niegan o se desconoce, determinados mediante auditorias y exámenes especiales que pese a ser remitidos bajo las condiciones que la Contraloría exige, dan como resultado la determinación de responsabilidad civil culposa, así mismo, el procedimiento administrativo que busca determinar la responsabilidad incumple con los parámetros legales que la norma manifiesta, esto es, el tiempo máximo para dar contestación median su resolución.



### **4.3 Recomendaciones.**

Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados para determinar responsabilidad tutelando los derechos de los servidores públicos y terceros y cumpliendo con los plazos que la ley prevé.

- Delimitar las responsabilidades de los intervinientes en el Contrato, que sea responsable cada parte en la participación y ejecución de lo convenido.

- Aclarar la participación de los terceros, estos son las personas jurídicas de derecho privado o a terceros en los indicios de responsabilidad.

Implementación de métodos administrativos que lleven los procesos en temas de actualización para que sean resueltos a tiempo.

Dentro de los exámenes especiales, realizar la debida auditoria para que al momento de emitir una glosa en contra del servidor público o tercero se ejecute de manera justa, en el caso de la retribución de la obligación generada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.). Obtenido de

[https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Derecho\\_administrativo&action=history](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Derecho_administrativo&action=history)

(s.f.). Obtenido de

[http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2015/15-13%20Triple%20reiteracion%20caducidad%20demandas%20contencioso%20administrativas.pdf](http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-13%20Triple%20reiteracion%20caducidad%20demandas%20contencioso%20administrativas.pdf)

(s.f.). Obtenido de

<https://sites.google.com/site/megalexec/jurisprudencia/cnj-ecuador/fallostriplereiteracion/caducidadpresentaciondemanda>

(s.f.). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-silencio-administrativo-arma-contra-la-negligencia>

(s.f.). Obtenido de [https://www.uv.es/innopfg/el\\_mtodo\\_biogrfico.html](https://www.uv.es/innopfg/el_mtodo_biogrfico.html)

(s.f.). Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>

(s.f.). En Código Orgánico General de Procesos (pág. 45).

(s.f.). En LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO LOCGE (pág. 33).

(s.f.). En LOCGE (pág. 25).

(s.f.). En LOCGE (pág. 24). ECUADOR .

(s.f.). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Caducidad>

(s.f.). Obtenido de vocacion del derecho administrativo. : [https://es.wikipedia.org/wiki/Avocaci%C3%B3n\\_\(derecho\\_administrativo\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Avocaci%C3%B3n_(derecho_administrativo))

(s.f.). Obtenido de AVOCACION(DERECHO ADMINISTRATIVO) :  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Avocaci%C3%B3n\\_\(derecho\\_administrativo\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Avocaci%C3%B3n_(derecho_administrativo))

(s.f.). En COGEP.

(s.f.). En COGEP (pág. 11).

ADOMOVICH, L. H. (1954). T L, VIENA : 5a ed.

ALISSANDRI, A. (s.f.). DE LOS CONTRATOS . EDITORIA ZOMORA Y CAPERAN .

BENJAMIN, V. (1949). EL DERECHO PUBLICO .

COGEP . (s.f.).

CONTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . (2008). ECUADOR :  
 DEPARTAMENTO JURIDICO EDITORIAL DE LA COPORACION DE ESTUDIOS  
 EDITORIALES .

CORRALIZA, B. G. (1990). LA CADUCIDAD . madrid : editorial Montecorvo .  
 derecho ecuador . (s.f.). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-excepcion-de-caducidad-en-el-juicio-contencioso-administrativo>

ESTADO, R. C. (s.f.). CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES . ECUADOR .  
 Obtenido de CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO :  
<http://www.contraloria.gob.ec/documentos/normatividad/MGAG-Cap-VIII.pdf>

FRAGA, G. (2000). DERECHO ADMINISTRATIVO. ARGENTINA: EDITORIAL  
 PORRÚA.

Glosa diccionario.leyderecho.org. (1970). Obtenido de

<http://diccionario.leyderecho.org/glosa/>

GONZALEZ, L. C. (s.f.). GONZALEZ-LAZARINI. Obtenido de GONZALEZ LAZARINI:  
[http://www.gonzalez-](http://www.gonzalez-lazarini.com.mx/boletines/EXTINCCION%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf)

[lazarini.com.mx/boletines/EXTINCCION%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf](http://www.gonzalez-lazarini.com.mx/boletines/EXTINCCION%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf)

Gordillo, A. (1963). El acto administrativo,. Buenos Aires.

Gordillo, A. (2016). TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO . BUENOS AIRES  
 : FUNDACION DE DERECHO ADMNISTRATIVO .

LOCGE. (s.f.). REGISTRO OFICIAL .

LOCGE. (2002). ECUADOR: REGISTRO OFICIAL.

LOCGE. (s.f.). ART. 8. En LOCGE (pág. 5).

PASTOR, S. M. (2005).

ramon, I. (2014 ).

RIVAS, J. C. (2017). LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502017000200010&script=sci\\_arttext#n10](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502017000200010&script=sci_arttext#n10)

Taylor y Bogdan. (1984).

UNIVERSIDAD JAEN . (s.f.). Obtenido de

[http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/enfo\\_cuali.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html)

# **ANEXO 1**

# REPORTE DE URKUND



## Urkund Analysis Result

Analysed Document: ESTUDIO DE CASO FINAL.docx (D34924221)  
Submitted: 1/22/2018 4:57:00 PM  
Submitted By: silvaniaormeno@hotmail.com  
Significance: 7 %

### Sources included in the report:

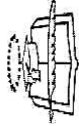
tesis administrativo final.docx (D11360061)  
ENSAYO EMILIO TRIVIÑO.docx (D18280024)  
Trabajo titulación NHLS sin gráfico ni tablas WORD 2007 Revisión Anticuario.doc (D21520030)  
TRABAJO DE TITULACION JAVIER PALADINES FINAL 1 de septiembre.docx (D21575063)  
TESIS 7-XI-2016.docx (D23132755)  
<http://www.monografias.com/docs114/laadministracionpublica/laadministracionpublica.shtml>  
<http://www.monografias.com/trabajos96/administrativo-derecho/administrativo-derecho.shtml>

### Instances where selected sources appear:

23

# **ANEXO 2**

# INFORME DE AVANZE DE LA GESTION TUTORIAL



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACION**

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS



10 ENE 2018

UNIDAD DE TITULACION

## INFORME DE AVANZE DE LA GESTION TUTORIAL

Tutor: Dr. Hector Mosquera Ramirez

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: La Denegación Tácita desde el punto de vista de la Contabilidad General del Estado para la aplicación de la Ley de Participación del Estado en el Comercio Exterior de los Servicios Públicos

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	04/12/2017	Se sugiere cambio del tema de trabajo	18:30	18:38	se debe presentar nuevo tema para la siguiente tutoría	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>





Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS



10 ENE 2018

UNIDAD DE TITULACIÓN

**INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**

Tutor: Dr. Héctor Mosquera Pazmiño

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del caso

Título del trabajo: La caducidad en la predefinición de la responsabilidad civil por culpa

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2	07/12/2017	Revisión del nuevo tema y corrección	20:00	20:30	Se realizó observación en el desarrollo del tema		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

10 ENE 2018

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

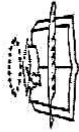
Tutor: Dr. Héctor Mosquera Pazmino

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del caso

Título del trabajo: La caducidad en la preterminación de la responsabilidad civil culposa.

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3	02/01/2018	Se revisó observaciones, a las correcciones realizadas en la tutoría pasada también se realizó observaciones y se analizó concepto mercológico.	8:30	9:00	se analiza concepto mercológico corrigir objetivos generales		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
10 ENE 2018

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Dr. Héctor Masquera Premino

Tipo de trabajo de titulación: Estudio del caso

Título del trabajo: La caducidad en la pre-determinación de la responsabilidad civil culposa

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
4	09/01/2018	se aprueba propuesta por parte del tutor	20:00	20:30			<u>Polly Bermúdez</u> <u>Suárez</u>



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y P.  
15 ENE 2018

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIDAD DE TITULACIÓN

**INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL.**

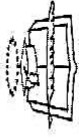
Tutor: Dr. Héctor Mosquera Borroño

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: La caducidad en la predefinición de responsabilidad civil colposa

Carrera: Derecho

Nº. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	12/01/2018	Observaciones en proyecto.	8:05	8:25	aumentar metodología implementada		



Universidad de Guayaquil

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN



16 ENE 2018

UNIDAD DE TITULACIÓN

### INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Dr. Hector Rojas

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de caso.

Título del trabajo: La caducidad en la prescripción de responsabilidad culpables.

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
6	15/01/2018	Revisión proyecto	20:	20:	Clasificación del proyecto y revisión de contenidos.		

# **ANEXO 3**

## **Entrevista Abogada Viviana Valero Analista Jurídico Contraloría General del Estado.**

### **1. ¿Cuál es el hecho generador de la caducidad en los actos administrativos públicos y privados que perciben fondos estatales?**

El hecho generador de la caducidad inicia con el transcurso del plazo que establece la Ley de la Contraloría General del Estado, es decir, en los siete años desde que inicia el acto administrativo, quiere decir que si pasaron siete años y la Contraloría General del Estado no emite resolución caducaron sus facultades y atribuciones para pronunciarse sobre esos hechos, es decir pierde la competencia temporal.

### **2. ¿A qué tipo de sanciones se enfrenta un servidor público cuando emite resoluciones fuera de los plazos determinados?**

La CGE emite sanciones administrativas y civiles, si es que esa emisión causó alguna perjuicio económico a la entidad, ya que como parte de su responsabilidad radica en la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo la pérdida que causa a la entidad, dichas responsabilidades tienen fundamento en los artículos 119, 120, 121 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 10 del Reglamento de la Ley de Contraloría General de Estado.

**3. ¿Cuál sería la vía adecuada para pedir la reparación integral por el daño causado cuando la CGE mota resoluciones fuera de los plazos determinado por la ley?**

Para la reparación integral por daños y perjuicios, por la razón en la que existe un hecho determinante y una consecuencia jurídica, deberá ser procesado por la vía judicial.

**4. ¿En qué circunstancia se enfrenta el sujeto pasivo a la responsabilidad civil por el incumplimiento de actos jurídicos y convenios estatales?**

Cuando dicho sujeto por omisión no toma las precauciones debidas para ejecutar acciones que causen perjuicios directos a las Instituciones estatales.



# **ANEXO 4**

## **Corte Nacional de Justicia. Sentencia N.- 243S de 23 de julio de 2010**

“... en la sentencia de instancia citada en el punto 1.1 de este folio se señaló que en el presente caso se impugna la resolución N.- 243S de 23 de julio de 2010 notificada el 30 de agosto de 2010, mediante la cual la Contraloría General del Estado, confirma la glosa establecida en contra del Señor Willian Hernan Ludeña Celi. Dicha resolución se la emitió como consecuencia de un examen especial a las cuentas Disponibilidades, Inversiones Bienes de Larga Duración y Especies Valorados Emitidas en la Gobernación de la Provincia de Loja en el periodo de 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre del 2003, hechos de los cuales se verifica que ha transcurridos el plazo de 5 años establecido en el artículo 71 de la LOGCE para ratificar la glosa establecida en contra del Señor Ludeña Celi. Por otro lado, a fojas 309 del proceso consta el oficio DIRESDDR 20345 de 11 de julio del 206 mediante el cual la Contraloría General del Estado le comunica al señor Ludeña Celi la predeterminación de la glosa en su contra, concediéndole el plazo de 60 días para que ejerza su derecho a la defensa, caso contrario la glosa del señor Ludeña Celi se expidió el 28 de julio del 2010, y fue notificada el 30 de agosto del 2010, esto es también fuera del plazo de 180 días, respectivamente, perdió la competencia a razón de tiempo., y conforme a los dispuesto en el artículo 72 de la LOGCE la caducidad puede ser declarada por la Contraloría General del Estado o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo como ha sucedido en el presente caso...” .

Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 7. Página 2193 de 20 de noviembre de 2001, señaló:

*“En innumerados fallos de esta Sala ha recalcado el hecho de que no pueden confundirse las dos instituciones; prescripción y caducidad no deben utilizarse*

*indistintamente. La diferencia existente entre prescripción y caducidad es la siguiente: cuando se alega la extinción del derecho sustancial, se trata de excepción de prescripción; cuando solo se alega la extinción del derecho de iniciar al proceso, se trata de caducidad. En derecho administrativo jamás se puede hablar de prescripción sino de caducidad, con el fin de que los actos de la administración no queden expuestos a la eventualidad de su revocación o anulación por tiempo indefinido, a fin de evitar una incertidumbre continua en la vida administrativa, es que se fijan términos perentorios más allá de los cuales el interés del particular no puede hacerse valer, no es más conocido. Concordante con lo anterior, hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley o la convención para su ejercicio. El fin de la prescripción es tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado; mientras que el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho debe ser últimamente ejercitado. Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho, o sea, la negligencia real o supuesta, del titular; mientras que en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún de la imposibilidad de hecho. La caducidad opera de manera automática, es decir, "ipso jure", sin que fuese necesario, como en tratándose de la prescripción, que se alegue por la persona a quien favorece, para qué sea declarada; caducidad que por ser de orden público no admite suspensión por causa alguna, por lo que esto opera inexorablemente por el sólo transcurso del tiempo". (derecho ecuador , s.f.)*